

**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

CGDC-

Señores

ANA SOFIA MALDONADO TORREGROSA

Gerente Hospital San Juan Bosco de Bosconia-Cesar

JORGE PATIÑO GOMEZ

Alcalde Municipal Bosconia-Cesar

CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA

Representante Clínica Médicos Ltda.

Asunto: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización - Atención denuncia No D24-078 por "presuntas irregularidades suscitadas en el contrato de arrendamiento No CA-001-2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, suscrito entre el Hospital San Juan Bosco de Bosconia-Cesar, y la Clínica Médicos Ltda., por el término de 20 años"

Respetada Doctora:

Adjunto a la presente le estamos enviando, para su conocimiento, el informe definitivo de la Auditoria de Cumplimiento realizada al Hospital Marino Zuleta Ramírez del municipio de la Paz Cesar con ocasión a la **denuncia No. D24-078**

Por otra parte, le comunico que debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de esta comunicación, un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el que deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementar y de efectuarles seguimiento indicadores de cumplimiento y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en los artículos 99 a 101 de la Ley 42 del 93.

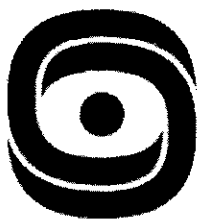
Le solicitamos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio

Atentamente,

JUAN FRANCISCO VILLAZÓN TAFUR

Contralor General del Departamento del Cesar

Proyecto William Jaimes Torres - Líder Auditoria
Reviso Carlos Luis Cassiani Niño - Director Técnico de Control Fiscal



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

MODELO 04 AEF INFORME DEFINITIVO

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF D24-078

Atención denuncia No D24-078 por “presuntas irregularidades suscitadas en el contrato de arrendamiento No CA-001-2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, suscrito entre el Hospital San Juan Bosco de Bosconia-Cesar, y la Clínica Médicos Ltda., por el termino de 20 años”

HOJA DE PRESENTACION

Contralor General del Cesar

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR

Contralora Auxiliar

HELENE TATIANA GOMEZ MONSALVE

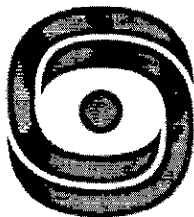
Director Técnico Control Fiscal

CARLOS LUIS CASSIANI NIÑO

Equipo de Auditoria:

WILLIAM JAIMES TORRES (Líder)

Valledupar, enero de 2025

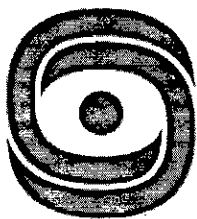


Contraloría General del
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

TABLA DE CONTENIDO

1.	<u>CARTA DE CONCLUSIONES</u>	Error! Marcador no definido.
2.	<u>OBJETIVOS DE LA AEF</u>	Error! Marcador no definido.
2.1.	<u>OBJETIVO GENERAL</u>	Error! Marcador no definido.
2.2.	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	Error! Marcador no definido.
3.	<u>HECHOS RELEVANTES</u>	Error! Marcador no definido.
4.	<u>CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS</u>	Error! Marcador no definido.
5.	<u>CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO</u>	Error! Marcador no definido.
6.	<u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u>	Error! Marcador no definido.
7.	<u>RELACIÓN DE HALLAZGOS</u>	Error! Marcador no definido.
8.	<u>ANEXOS</u>	Error! Marcador no definido.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar, 30 de enero de 2025

Señores

ANA SOFIA MALDONADOTORREGROSA

Gerente Hospital San Juan Bosco de Bosconia-Cesar

JORGE PATIÑO GOMEZ

Alcalde Municipal Bosconia-Cesar

CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA

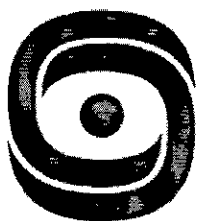
Representante Clínica Médicos Ltda.

Asunto: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización - Atención denuncia No D24-078 por "presuntas irregularidades suscitadas en el contrato de arrendamiento No CA-001-2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, suscrito entre el Hospital San Juan Bosco de Bosconia-Cesar, y la Clínica Médicos Ltda., por el término de 20 años"

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento del Cesar, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, en el marco del Decreto 403 de 2020 y la Guía de Auditoría Territorial Vigente; practicó la Actuación Especial de Fiscalización (AEF) Atención denuncia No D24-078 por "presuntas irregularidades suscitadas en el contrato de arrendamiento No CA-001-2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, suscrito entre el Hospital San Juan Bosco de Bosconia-Cesar, y la Clínica Médicos Ltda., por el termino de 20 años" a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que adelanto el contrato de marras y los resultados de la gestión misional durante las etapas pre contractuales del contrato en precedencia.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría del Cesar. La responsabilidad de esta



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Territorial consiste en producir un Informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría del Cesar, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de ejecución del trabajo de manera que, el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el objeto de la denuncia y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría.

1. OBJETIVOS DE LA AEF

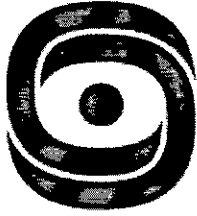
La Contraloría General del Departamento del Cesar, en cumplimiento de su función Constitucional y del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT de la vigencia 2024, aprobado mediante Resolución No.00007 del 18 de enero de 2024, emanadas del despacho del señor Contralor Departamental del Cesar, asigno la Atención de la denuncia No D24-078 por "Presuntas irregularidades suscitadas en el contrato de arrendamiento No CA-001-2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, suscrito entre el Hospital San Juan Bosco de Bosconia-Cesar, y la Clínica Médicos Ltda., por el término de 20 años"

1.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión de la Junta Directiva y Gerencia del Hospital San Juan Bosco de Bosconia-Cesar, para la época de los hechos, 23 de diciembre de 2022, fecha en la cual se suscribió el contrato de arrendamiento No CA-001-2022, antes indicado y los antecedentes de orden Reglamentario, Legal y Jurisprudencias, que regulan la materia.

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar las evidencias de los documentos que antecedieron a la suscripción del con trato de arrendamiento No CA-001-2022, suscrito entre el Hospital de Bosconia-Cesar y la Clínica Médicos Ltda.
- Evaluar la gestión desarrollada por la Junta Directiva y Gerencia de la ESE



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

San Juan Bosco de Bosconia, representada para la época de los hechos, por el señor **ALEX ALBERTO ANAYA GOMEZ**, en su condición de Gerente, en las etapas pre contractuales y contractuales, del contrato de arrendamiento No CA-001-2022

- Conceptuar sobre el control fiscal interno del proceso evaluado.

2. HECHOS RELEVANTES

En el trabajo de auditoría no se presentaron hechos relevantes que, incidieran en el desarrollo del proceso auditor.

3. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS

Objetivo 1: Conceptuar sobre el examen de las evidencias, documentales que, antecedieron a la suscripción del contrato de arrendamiento No CA-001-2022, suscrito entre el Hospital de Bosconia-Cesar y la Clínica Médicos Ltda.

Objetivo 2: Conceptuar sobre la gestión desarrollada por la Junta Directiva y Gerencia de la ESE San Juan Bosco de Bosconia, representada para la época de los hechos, por el señor **ALEX ALBERTO ANAYA GOMEZ**, en su condición de Gerente, en las etapas pre contractuales y contractuales, del contrato de arrendamiento No CA-001-2022

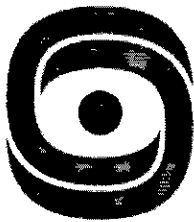
Objetivo 2: Conceptuar sobre el control fiscal interno, aplicable a la entidad Hospitalaria, en el desarrollo de la Gestión de control interno, durante el proceso contractual y pos contractual

4. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Como resultado general de la auditoria se conceptúa que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión contractual, rendición de la cuenta y control fiscal interno por parte del Hospital San Juan Bosco de Bosconia-Cesar, para la época de los hechos, relacionados con la suscripción del contrato No AC-001-2022, resulta **NO CONFORME**, en todos los criterios evaluados.

5. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría Departamental del Cesar, como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización denuncia D24-078, adelantada, conceptúa que el Control Fiscal Interno relacionado con la Gestión Fiscal del Hospital San Juan Bosco de Bosconia-Cesar, en lo que respecta a los criterios de evaluación de las etapas que



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

antecedieron al contrario de arrendamiento No AC-001-2022, y al cumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto de la ESE como del arrendatario Clínica Médicos Ltda. Es **INEFICIENTE**, por los siguientes aspectos:

La Constitución Política de 1991 incorporó el concepto del Control Interno como un instrumento orientado a garantizar el logro de los objetivos de cada entidad del Estado y el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.

En primer lugar, estableció la obligatoriedad de las entidades públicas para implementar el control interno, en los siguientes términos:

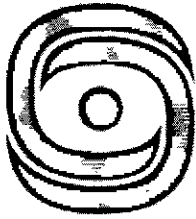
Artículo 209. (...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”

De conformidad con la disposición constitucional, la Administración Pública, en todos sus órdenes debe tener un control interno y están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, en los términos que señala la ley.

Por su parte la Ley 87 de 1993, “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, dispone: que el control interno es el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una organización, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

A su vez el Artículo 6°. Aborda sobre la responsabilidad en la implementación del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno,



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

De conformidad con lo dispuesto en dicha norma, el control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas organizaciones y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal acorde con la normatividad vigente.

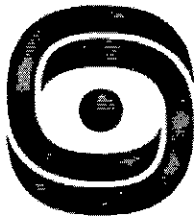
Dicha disposición fue reglamentada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1599 de 2005 mediante el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI, con el fin de facilitar el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno en las organizaciones del Estado obligadas a cumplirlo.

Este Modelo creó una estructura para el control a la estrategia, la gestión y la evaluación en las organizaciones del Estado, cuyo propósito era orientarlas al cumplimiento de sus objetivos institucionales y a la contribución de estos a los fines esenciales del Estado.

A fin de conceptuar sobre el cumplimiento del control interno se utilizaron los siguientes criterios agrupados en los componentes que se listan a continuación: La opinión que se emite es ineficiente según el resultado de la ponderación de los diferentes componentes al puntaje atribuido tal como se muestra en la siguiente tabla el cual alcanza 1.6, la calificación anterior indica que existen deficiencias que deben ser atendidas por la administración para avanzar positivamente en la aplicación del sistema.

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente + Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA	
ADECUADO	SIN VALORES	SIN VALORES	EFICAZ	1.6 CON DEFICIENCIAS	
					Rangos de ponderación CFI
					De 1.0 a 1.5 Efectivo
					De > 1.5 a 2.0 Con deficiencias
					De > 2.0 a 3.0 Inefectivo

En términos generales la dependencia de Control Interno de la ESE, a la fecha del trabajo de campo, sobre los hechos de la denuncia, no ha emitido evaluación alguna que permita inferir que el proceso previo y posterior al contrato de arrendamiento



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

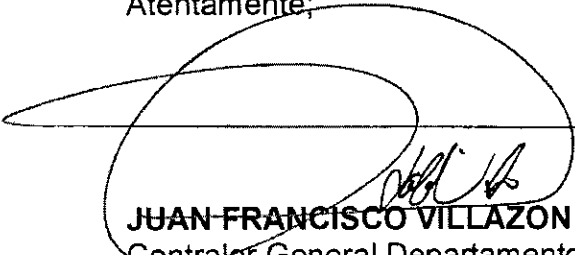
No AC-001-2022, se ajustó a los parámetros que demandan las normas, para el adelantamiento y suscripción de este tipo de contratos. La deficiencia detectada se enuncia a continuación.

6. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a las observaciones identificados por la Contraloría Departamental del Cesar como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

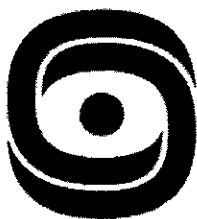
La Contraloría Departamental del Cesar evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Atentamente;



JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General Departamento del Cesar

Proyecto William Jaimes Torres - Líder Auditoría
Reviso Carlos Luis Cassiani Niño - Director Técnico de Control Fiscal



Contraloría General del
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

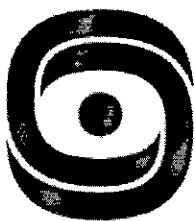
En el desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se estableció finalmente uno (1) Hallazgo **Administrativo** con presunta incidencia **Disciplinaria**, como se relacionan a continuación:

Hallazgo. No. 01 (Presuntas irregularidades en la suscripción del Contrato de Arrendamiento No AC-001-2022)

Condición: El Hospital San Juan Bosco de Bosconia-Cesar, representado para la época de los hechos por el señor **ALEX ALBERTO ANAYA GOMEZ**, identificado con la C. C. No. 12.647.499 expedida en Bosconia-Cesar, suscribió el contrato de arrendamiento No CA-001-2022, el día veintitrés (23) de diciembre de 2022, con la firma CLINICA MEDICOS LTDA, identificada con NIT No. 824001041-6, Representada Legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.935.254, expedida en Agustín Codazzi-Cesar, cuyo objeto consistió en “**ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LA ESE-HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE ESTE, A FAVOR DE LA CLÍNICA MÉDICOS S.A, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, AL IGUAL QUE LOS SERVICIOS TRANSVERSALES E INTERDEPENDENCIAS EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR**” por un valor fiscal de Veinte Millones Mensuales (\$20.000.000,00), Valor que se incrementara de manera anual y teniendo en cuenta el incremento del IPC de cada año. Por un término de veinte (20) años

Sea lo primero indicar que, a la luz del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, no le estaba dado a la Junta Directiva del Hospital San Juan Bosco de Bosconia-Cesar, otorgar facultades al Gerente de la ESE, en comento para que celebrara contrato de arrendamiento, tal como lo hizo a través del acuerdo de fecha noviembre 30 de 2022, en virtud del cual se consagro ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Gerente de la ESE Hospital San Juan Bosco, por el término de Seis (6) meses, para celebrar contrato de arrendamiento, de un inmueble de propiedad de la institución, discriminado así:

ARTÍCULO 11º.- Funciones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:



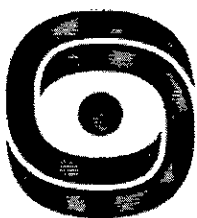
**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.
2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa social.
3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.
9. Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistencial por el Gerente de la Empresa Social.
14. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
15. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.
16. Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17. Elaborar terna de candidatos para presentar al Jefe del al respectiva Entidad Territorial para la designación del Director o Gerente.

Nótese, como del análisis de la norma en comento, se puede inferir inequívocamente, que, dentro de las funciones de la junta directiva de la ESE Hospital San Juan Bosco de la municipalidad de Bosconia-Cesar, no le estaba permitido, conferir facultades a su Gerente para suscripción de este tipo de contratos.

Además de lo anterior en trabajo de campo se evidencio las siguientes irregularidades o incumplimientos:



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

La firma arrendataria, no ha iniciado la operación de los servicios en salud ofertados, dentro del plazo de los seis (6) meses, posteriores a la suscripción del acta de inicio (26/04/2023), tal como se señaló en la cláusula sexta-vigencia del contrato y plazo de ejecución, así como tampoco se evidencio la realización de las adecuaciones del bien arrendado No 8.18 Clausula Octava

La firma arrendataria ha incumplido la obligación señalada en el numeral 8.6 de la cláusula octava, toda vez que a la fecha del trabajo de campo presentaba una mora en el pago del canon de arrendamiento de 12 meses, para un total de **\$240.000.000,00** (certificación expedida por la ESE)

Se incumplió por parte de la firma contratista Clínica Médicos S.A. lo señalado en el párrafo cuarto (4) de la Cláusula Decima Segunda-Garantías, del contrato No CA-001-2022, toda vez que, si bien el contratista constituyo la garantía de cumplimiento No 47-44-101022533 y de responsabilidad civil extracontractual No 47-40-10106953 de fechas 11 y 13 de enero del 2023. No cumplió con su deber legal, en el entendido, de hacer llegar cada año (2024), la renovación de los amparos. Así lo certifico la Institución Hospitalaria en documento adiado 10 de enero de 2025.

Nuestro Código Civil Colombiano estableció

Artículo 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES

Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Artículo 1603. EJECUCION DE BUENA FE.

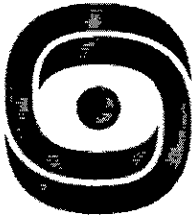
Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

Por su parte la Ley 80 de 1993 señaló:

Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. *Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*

2o. *Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. (Negrilla y resaltado fuera de texto)*

De otro lado en cuanto, a la etapa precontractual y contractual, del acuerdo de voluntades plasmado en el contrato No AC-001-2022, esta comisión después de un análisis concienzudo, pudo concluir inequívocamente, que, con la suscripción de



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

este tratado, se desconocieron prohibiciones de orden Constitucional, Jurisprudencial y se pudo incurrir en conductas que rayan con el ordenamiento jurídico vigente, tal como se expresa a continuación:

La Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Expreso el Honorable Consejo de Estado Sala Plena, Sentencia SU-05001333100320090015701, Ago. 14/19. “En otras palabras, el contrato de arrendamiento no puede ser utilizado para entregar bienes de uso público para su aprovechamiento, quedando abierta la posibilidad a que se utilicen otras fórmulas contractuales o unilaterales, como el contrato de concesión o la expedición de licencias o permisos para ese efecto”

En Sentencia del 18 de marzo de 2010 proferida dentro del proceso número 25000-2326-000-1994-00071-01, por la Sección Tercera HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, con ponencia del Magistrado Mauricio Fajardo Gómez

Admitir la posibilidad de que los bienes de uso público puedan ser susceptibles de convertirse en objeto material de un contrato de arrendamiento supondría soslayar el mandato contenido en el artículo 63 de la Carta, el cual determina que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y si, como ya se dijo, tal inalienabilidad comporta el que los aludidos bienes se encuentren fuera del tráfico civil y mercantil, resulta censurable la celebración de negocios jurídicos en contravía de tal disposición; tales negocios se encuentran prohibidos y, en caso de ser celebrados, resultarían violatorios de normas de orden público, con lo cual quedarían afectados de nulidad absoluta por objeto ilícito, en los términos de los artículos 1519 y 1523 del Código Civil, además de que transgredirían lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley 9ª de 1989, en la medida en que conllevarían una desafectación velada del respectivo bien de uso público, pretermitiendo así los requisitos y el procedimiento que a tal efecto prevé la citada disposición.

En conclusión, las particularidades propias de los bienes de uso público impiden que ellos puedan constituirse en objetos materiales de un contrato de arrendamiento, pues la prohibición constitucional y legal consistente en que respecto de bienes de esta naturaleza se configuren situaciones jurídicas en provecho exclusivo de determinadas personas —menos aún situaciones jurídicas de carácter real y más claramente proscrito todavía, derechos reales de titularidad de particulares— torna jurídicamente imposible que concurra uno de los elementos que determina la función económico-social del contrato de arrendamiento, cual es el referido a que el precio que paga el arrendatario lo entrega al arrendador a cambio de que se le conceda el uso y goce exclusivo de la cosa arrendada.

En la medida en que esa exclusividad resulta insostenible jurídicamente cuando se trata de bienes de uso público, es evidente que éstos no pueden constituirse en objeto material de contratos de arrendamiento. Razón de más, si cabe, para insistir en que el contrato No. 002 de 1994, celebrado entre las partes en el presente proceso, jurídicamente NO puede ser de arrendamiento, aunque tal hubiera sido el nombre que, en su momento, le atribuyeron las partes y, por tanto, si en realidad



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

dicho contrato hubiere correspondido al tipo de arrendamiento necesariamente la Sala habría debido declararlo nulo, de nulidad absoluta, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en tal sentido tanto en el artículo 45 de la Ley 80 como en el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo, regulación que en lo general coincide con las previsiones consagradas en el artículo 1742 del Código Civil."

De otro lado señala la Ley 1952 de 2019:

Artículo 38. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 39. Prohibiciones. *A todo servidor público le está prohibido:*

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley

Otro aspecto que llamo poderosamente la atención de la comisión auditora, lo constituyo el hecho que tiene que ver con el incumplimiento del contrato de arrendamiento No CA-001-2022, por parte del arrendatario CLINICA MEDICOS LTDA, identificada con NIT No. 824001041-6, Representada Legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.935.254, expedida en Agustín Codazzi-Cesar

Según certificación del 15 de enero de 2025, expedida por el profesional de recaudo y el técnico administrativo de cartera, la prenombrada arrendataria, ha cancelado la suma de **\$160.000.000,00** lo que corresponde a ocho (8) meses de arriendo.

Ahora, el día 26 de abril de 2023, las áreas definidas en el contrato de arrendamiento, fueron entregadas al arrendatario, según acta suscrita por las



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

partes, lo que, permite inferir, que los cánones de arrendamiento, se empezaron a causar desde dicha fecha, habiendo transcurrido a 31 de diciembre de 2024, veinte (20) meses, lo que significa una cifra por concepto de arrendamiento de **\$400.000.000,00 millones**, concluyendo que existe una mora por parte de la Clínica Médicos Ltda., de **\$240.000.000,00**

Todo lo antes expresado indica que, la administración del Hospital San Juan Bosco de Bosconia-Cesar, deberá proceder racionalmente para hacer cumplir en todo su contexto las cláusulas del contrato aquí cuestionado

Criterio: Contrato Arrendamiento CA-001-2022, Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019, Ley 1437-2011, Constitución Política de Colombia, Decreto 1876 de 1994, Código Civil Colombiano, Sentencia del 18 de marzo de 2010 proferida dentro del proceso número 25000-2326-000-1994-00071-01, por la Sección Tercera HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, con ponencia del Magistrado Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia SU-05001333100320090015701, Ago. 14/19 Consejo de Estado

Causa: Desconocimiento de la finalidad de los bienes de uso público, incumplimiento de un deber constitucional y jurisprudencial, nula supervisión e interventoría

Efecto: Subutilización de espacios hospitalarios necesarios para atender la comunidad, inocua gestión para el recaudo de los cánones de arrendamiento. Al hallazgo se le da un alcance **Administrativo**, con incidencia, **Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

La entidad auditada Hospital san Juan Bosco de Bosconia-Cesar, en lo que tiene que ver con el informe preliminar y la observación plasmada en él, guardo silencio

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Como quiera que, la entidad auditada guardo silencio, se confirma la observación y pasa a convertirse en hallazgos de auditoria, con los mismos alcances

8.- ANEXOS